

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2016-00470
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Luxy Colombia S.A.S. Y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2059

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías visible a folio 135 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 196 de hoy 4 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 012-2012-00327
Demandante: Helm Bank S.A. Vs. Carlos Eduardo Vélez Castaño.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2062

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado general de la parte actora cesionaria, según certificado de cámara y Comercio allegado, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 196 de hoy - 4 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 032-2012-00878
Demandante: Henry Gonzales Machado. Vs. Diego Armando
Gonzales y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2061

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 196 de hoy - 4 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 002-2013-00986
Demandante: Multi. El Roble Coop. Vs. Antonio Jo se Marin Rivera y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3938

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del señor BERNARDO BECERRA CUELLAR con c.c. 16.266.171.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002244089	890303438	COOPMULTIACTIVAELOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 1.117.276.00
469030002256459	890303438	COOPMULTIACTIVAELOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 1.117.276.00
469030002265941	890303438	COOPMULTIACTIVAELOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 1.117.276.00

Total= \$ 3.351.828,00

2.-PONER DE CONOCIMIENTO de la parte actora que los depósitos solicitados en el escrito que antecede no se encuentran pendientes de pago. Así como también que en el Juzgado de origen no existen más títulos por convertir.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy 4 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro

83-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 013-2015-00718
Demandante: Coop. Financiera de Antioquia C.F.A. Vs. Ricardo López Gil y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2058

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidación intereses superiores a los permitidos por la ley y se está teniendo una fecha diferente a la presentación de la demandad tal y como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$5.445.668
Int. Corrientes fol. 17	\$486.038
Intereses de mora 07/10/15 al 30/09/18	\$4.483.546
Total	\$10.415.252

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$10.415.252** liquidada hasta el 30/09/2018

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 196 de hoy - 4 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 010-2016-00055
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. Vs. Julieth Paulina Montoya G.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2054

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidación intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$5.964.982
Intereses de mora 6/01/16 al 30/09/18	\$4.531.296.61
Total	\$10.496.278.61
Capital	\$17.484.027.14
Intereses de mora 6/01/16 al 30/09/18	\$13.281.735.46
Total	\$30.765.762.60
Gran total	\$41.262.041,21

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de \$41.262.041,21 liquidada hasta el 30/09/2018

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy 4 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Kuno
Secretario

29-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 25-2017-00803
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Lilian Janeth Narváz Macías.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2065

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidación intereses superiores a los permitidos por la ley, así como también, se están liquidando intereses corrientes que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$38.230.664
Intereses de mora 23/08/17 al 30/09/18	\$11.460.590.20
Total	\$49.691.590.20

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de **\$49.691.590.20** liquidada hasta el 30/09/2018

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy 6-4 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cotto
Secretario

2952

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 007-2011-00777
Demandante: C.R. Camino Real IX Etapa IV. Vs. Herederos
determinados e indeterminados d Edgar Meza
Polomino (q.e.p.d.).
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2060

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 245 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.
- 2.- **NO ACCEDER** por el momento a la entrega de títulos elevada por la parte actora, toda vez que no existe constancia de la fecha de entrega del bien inmueble rematado numeral 7 art. 455 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 196 de hoy 4 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sifon Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2015-00693
Demandante: Coop. Cemcop. Vs. Jhon Jairo Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 2057

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidación intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$35.816.439
Intereses de mora 01/10/13 al 30/01/2017	\$31.569.912.09
Intereses de mora 01/02/17 al 30/09/2018	\$16.775.942
Gran total	\$84.162.293

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de \$84.162.293 liquidada hasta el 30/09/2018

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy 4 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali*
Carlos Eduardo Silva Carrizosa
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 001-2016-00171
Demandante: Edificio el Mayorazgo P.H. Vs. Lucy Ceballos Gallego.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2056

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 226-234 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy 1-4 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2011-00821
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Claudia Patricia Moreno Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3942

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el Área de Notificaciones se reproduzcan los oficios de desembargo dirigidos a los Bancos y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas –Risaralda, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

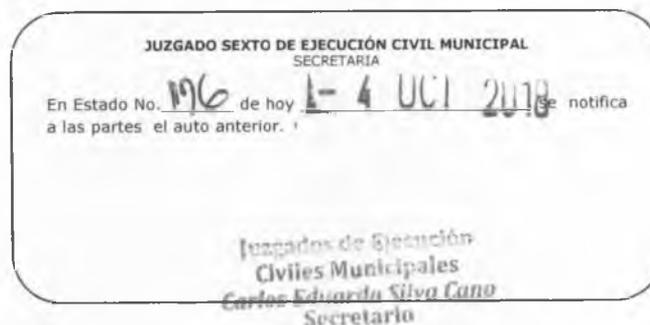
Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON



80-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2016-00305
Demandante: RF ENCORE cesionario del Banco Colpatria S.A.
Demandado: María del Pilar Moreno Hinestroza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3943

Solicita la apoderada especial de la parte demandante la suspensión del proceso por seis meses por haber llegado a un acuerdo con la demandada, se le advierte a la peticionaria que el artículo 161 C.G.P dispone: "**Suspensión del proceso**. El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso, (negrilla fuera del texto), así las cosas, el Juzgado no accederá a lo solicitado, toda vez que la petición allegada no cumple los requisitos antes determinados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar la suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 196 de hoy 4 OCT 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-00599
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Sandra Patricia Ramos Andrade
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3945

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Notificaciones se reproduzca el oficio No. 06-904 y 06-905 de fecha 07 de marzo de 2018, en los cuales se comunica el decomiso del vehículo de placa HZR-025, actualizando la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 196 de hoy - 4 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2017-00299
Demandante: Guillermo Torres
Demandado: Ruby Katherine Martínez Serna y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3946

En atención al escrito anterior y como quiera que el oficio No. 06-2337 dirigido a la Contraloría Municipal de Cali se retiró de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución el 01 de agosto de 2018, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **NO ATENDER** el pedimento realizado por la apoderada del ejecutante, toda vez que el presunto infractor no ha expuesto las razones o justificaciones del atribuido incumplimiento.
- 2.- **REQUERIR** nuevamente al pagador de la Contraloría Municipal de Cali o a quien haga sus veces para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio No. 06-2337 de fecha 24 de julio de 2018. Elabórese el oficio respectivo, anexar copia del oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy 4 UCI 2018 de notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2017-00301
Demandante: Silicom Ingenieros S.A.S.
Demandado: Ferrocarril del Pacifico SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3947

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **PREVIO** a atender la solicitud realizada por el apoderado del actor se le requiere a fin de que aporte a este Despacho Judicial el certificado de Cámara de Comercio en el cual conste el embargo del establecimiento de comercio registrado.

2.- **DISPONER** que por la Secretaría se expidan las copias de todo el expediente, a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 176 de hoy - 4 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

389-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2004-00076
Demandante: Banco Colmena S.A.
Demandado: Sergio Vargas Suárez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3939

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que se deje sin efecto la solicitud de remanentes en razón a que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 196 de hoy 4 de OCT de 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2015-00086
Demandante: Banco BCSC S.A
Demandado: Evelia Mejía de Marin
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3941

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el Área de Notificaciones se corrija el oficio No. 06-2784 de fecha 14 de agosto de 2018, en el sentido de indicar que la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, a donde se debe dirigir el oficio es a la ciudad de Riosucio –Caldas, y que el nombre de la demandada es Evelia Mejía de Marín.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 176 de hoy 1-4 OCT 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



198-1

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2008-00663
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Gonzalo Ochoa Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3940

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada de la parte actora en el que comunica que el demandado realizó un abono por \$400.000 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 196 de hoy 4 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2017-00440
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Creafam
Demandado: Jaime Alonso Giraldo Giraldo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3944

En atención al escrito anterior y en vista que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-710563, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

2.- **AGREGAR** para que obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.078, allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia mediante el cual se corrige la dirección del bien inmueble secuestrado, toda vez que por error involuntario se dio otra dirección al realizar la diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 176 de hoy 1-4 OCT 2018 Notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2014-00236
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Comunidad. Vs. Hilda María Cajiao.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2063

Ha pasado al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver la solicitud de entrega de títulos y terminación allegad por la parte actora, el Juzgado una vez revisada la liquidación de crédito que acompaña la misma, observa que se están liquidando interés moratorios superiores a los permitidos por la ley, así mismo no se está aplicando el abono (entrega de títulos) como corresponde, razón por la cual esta oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$4.758.632
Títulos entregados 14/10/16	\$8.126.727.
Saldo Intereses de mora 01/05/13 al 27/09/18	\$526.736
Saldo capital	\$953.869
Total	\$1.480.605

Costas = \$287.185

2.- **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de \$1.480.605 liquidada hasta el 31/08/2018.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la ejecutante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD con Nit. 804015582-7.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002102252	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$291.427,00
469030002117997	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$291.427,00
469030002133763	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$291.427,00
469030002149574	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$291.427,00
469030002161379	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$303.346,00

Total= \$1.469.054,00

9.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

10.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 176 de hoy **- 4 OCT 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario